

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00347-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ (C.C No 40.800.867)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” (NIT 900.336.004-7) Y LENIS QUINTERO
JAIME (C.C No 49.786.958)

Valledupar, 23 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 15 de diciembre de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00347-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ (C.C No 40.800.867)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" (NIT 900.336.004-7) Y LENIS QUINTERO
JAIME (C.C No 49.786.958)

Valledupar, 21 de marzo de 2024.

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinada la demanda, se observa que, esta no cumple con lo establecido en el No 1 del Art 26 del CPTSS, que establece que, la demanda debe ir acompañada de los siguientes anexos: "1- *El poder*". toda vez que; hay insuficiencia de poder con respecto a LENIS QUINTERO JAIME, Por lo que se le requiere para que allegue el poder debidamente conferido.

En consecuencia, de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ**. por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B

